

BINACION EN DIAS ORDINARIOS A FAVOR DE COMUNIDADES RELIGIOSAS

Nuestro Santísimo Padre, Pío XII, a quien Dios guarde muchos años para bien de la Santa Madre Iglesia, concede con facilidad a los Ordinarios de lugar que se lo soliciten autorización competente para que puedan otorgar facultad de binar en días corrientes, a fin de que no queden sin Misa las Comunidades religiosas, que, de otro modo, carecerían de la misma.

Se trata de una concesión que se extiende no solamente a ciertos días ordinarios señalados, como *primeros viernes, primeros sábados y primeros jueves de mes*, sino a *todos los días de la semana*.

Para que las Comunidades religiosas puedan aspirar a semejante gracia, necesariamente han de verse privadas de la dicha de tener Misa; ya porque la ley canónica de la clausura papal les prohíba salir a iglesia ajena, al no encontrar sacerdote que les celebre en la suya; ya porque la naturaleza de los ministerios a que se consagren, por ejemplo, cuidado de enfermos, encarcelados o amentes, no les deje en libertad de abandonar la propia casa, cuando carecen de quien en ella les celebre.

Para apreciar justamente en todo su valor canónico esta nueva concesión del Romano Pontífice, conviene considerar, siquiera brevemente:

- I. *Legislación canónica actual sobre la binación.*
- II. *Antecedentes de esta nueva concesión.*
- III. *Racionabilidad de esta nueva concesión.*

I

LEGISLACIÓN CANÓNICA ACTUAL SOBRE LA BINACIÓN

Normas canónicas.—La legislación canónica actualmente vigente acerca de la *binación* se halla bien clara y explícita en el Código de Derecho Canónico.

A) *Norma substantiva*.—La norma substantiva se encuentra en el canon 806.

“§ 1. Excepto die Nativitatis Domini et die Commemorationis omnium fidelium defunctorum, quibus facultas est ter offerendi Eucharisticum Sacrificium, non licet sacerdoti plures in die celebrare Missas, nisi ex apostolico indulto aut potestate facta a loci Ordinario.

§ 2. Hanc tamen facultatem impertiri nequit Ordinarius, nisi cum, prudenti ipsius iudicio, propter penuriam sacerdotum die festo de praecepto notabilis fidelium pars Missae adstare non possit; non est autem in eius potestate plures quam duas Missas eidem sacerdoti permittere.”

Para que los Ordinarios de lugar puedan facultar la binación, han de coexistir necesariamente, según el canon, las tres condiciones siguientes:

- a) Que se trate de un *día de precepto*: “die festo de praecepto”.
- b) *Escasez*, al menos relativa, de *sacerdotes*: “propter penuriam sacerdotum”.
- c) *Necesidad del pueblo*, que existe cuando, en caso de que no se binara, quedaría sin Misa una *parte notable* de fieles: “notabilis fidelium pars Missae adstare non possit”.

Los autores, al comentar la *tercera condición consignada*, no tienen dificultad alguna en admitir la doctrina expuesta por el Cardenal GASPARRI en su *Tractatus Canonicus de Sanctissima Eucharistia*:

“Hinc passim videmus episcopos, scientia canonica et pietate praestantes, deficiente alio sacerdote, permittere Missae iterationem, ne sanctimoniales, praesertim cum clausura, aut carcere inclusi, aut infirmi vel convalescentes in hospitali, vel iuvenes in collegio, etc., Missa careant” (1).

GASPARRI, como los demás autores, se refieren exclusivamente a las fiestas de precepto.

“Igitur necessitas desumenda este ex parte populi. Videamus quandam verificetur.

In primis numquam verificatur diebus in quibus populus non tenetur Missam audire, e. g., diebus festis suppressis: unde his diebus episcopus aut vicarius apostolicus nec possunt binare, nec binandi licentiam concedere sine speciali indulto Sedis Apostolicae” (2)

(1) GASPARRI, P.: *Tractatus Canonicus de Sanctissima Eucharistia*, vol. I (Parisii-Lugduni, 1897), p. 278.

(2) *Op. cit.*, p. 274.

B) *Norma adjetiva*.—La norma *substantiva* del canon 806 se rodea con graves sanciones en el canon 2.321.

“Sacerdotes qui contra praescripta can. 806, § 1; 808 praesumpserint Missam eodem die iterare vel eam celebrare non ieiuni, suspendantur a Missae celebratione ad tempus ab Ordinario secundum diversa rerum adiuncta praefiniendum” (3).

Para incurrir en las sanciones basta infringir el canon 806, § 1, o el canon 808.

II

ANTECEDENTES DE ESTA NUEVA CONCESIÓN

Sin derogar en nada esta legislación canónica reseñada, nuestro Santísimo Padre, el Papa Pío XII, concede con facilidad, a los Ordinarios de lugar que se lo soliciten, *autorización competente para que puedan otorgar facultad de binar en días corrientes, a fin de que no queden sin Misa las Comunidades religiosas, que, de otro modo, carecerían de la misma*.

Podemos aducir algunos antecedentes o pasos previos de Pío XII, que han culminado felizmente en esta *nueva concesión de binación a favor de Comunidades religiosas*. ¡Insigne testimonio de cuán entrañablemente ama el Papa Pío XII el estado religioso!

1. *Instrucción de la Sagrada Congregación del Concilio*.—Publicó la Sagrada Congregación del Concilio, fechada el 14 de julio de 1941, una hermosa Instrucción con el título: “De fidelibus exhortandis ut Missae Sacrificio frequenter ad devote intersint”.

Así comienza la segunda parte de la Instrucción:

“Quapropter, haec Sacra Congregatio Concilii, de speciali Ssmi. Domini Nostri Pii Pp. XII mandato, omnes ubique terrarum Ordinarios vehementer hortatur, ut per semetipsos ac per curatores animarum aliosque utriusque cleri sacerdotes instanter christifideles edoceant” (4).

(3) Dice así el canon 808: “Sacerdoti celebrare ne liceat, nisi ieiunio naturali a media nocte servato”.

Entiéndase este canon, teniendo presentes ante los ojos la “Constitutio Apostolica de disciplina servanda quoad ieiunium eucharisticum” (A. A. S., 45 (1953), 15 ss., y la “Instructio de disciplina circa ieiunium eucharisticum servanda”, dada por el Santo Oficio (A. A. S., 45 (1953), 47 ss.

(4) A. A. S., 33 (1941), 390.

Y haciendo las indicaciones prácticas, dice la Sagrada Congregación en el número 3.º:

"De Sacrificii Missae vi impetratoria et propitiatoria, quae bene perspecta ac cognita, *fideles alliciantur ad eidem Sacro frequenter ac etiam quotidie, si fieri potest, adsistendum, ad gratias Deo agendas, ad beneficia obtinenda, ad peccata expianda cum propria tum eorum qui vita sunt functi, memores moniti Sancti Agustini: "Audeo dicere quod Deus, cum esset omnipotens, plus dare non potuit; cum esset sapientissimus, plus dare nescivit; cum esset ditissimus, plus dare non habuit"* (tract. 84 in Ioannem) (5).

Si así desea el Sumo Pontífice que los simples fieles asistan devotamente *cada día* a la Santa Misa, ¿cómo no lo anhelará de modo particular que lo verifiquen todos los miembros de las Comunidades religiosas, que se hallan en *estado de perfección*?

Pero no pocas veces les es imposible secundar tales deseos cordiales del Sumo Pontífice, por la escasez de sacerdotes para la celebración de la Santa Misa en sus iglesias propias; viéndose, por otra parte, impedidos de asistir a templos ajenos, ya sea por la ley de la clausura papal, ya sea por la naturaleza de los ministerios a que viven consagrados por amor de Dios y de las almas.

¿Por qué no conceder *facultad de binar*, para que puedan oír Misa *diariamente* tales Comunidades religiosas?

2. *Facultad de binar los primeros viernes de mes.*—Como un avance hacia la binación en días corrientes a favor de las Comunidades religiosas, ha de considerarse, sin duda alguna, la facultad de *binar los primeros viernes de mes*, otorgada por la Santa Sede. La consideramos como un avance, ya que el canon no habla más que de binaciones en días de precepto.

Transcribimos a continuación una de estas concesiones, que lleva la fecha del año 1944.

"Romae, die 28 novembris 1944.

Beatissime Pater.

Sac. Uldaricus Urrutia, S. I., Moderator Nationalis Apostolatus Orationis In Columbiana ditione, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter postulat indultum iterationis Sacri in enunciata natione prima feria sexta cuiusque mensis, attentis fidelium ad ecclesias concursu et sacerdotum penuria.

(5) *Loc. cit.*

Ex Audientia Ssmi., die 13 novembris 1944.

Sanctissimus Noster Pius Papa XII, audita relatione infrascripti Cardinalis S. Congregationis de Sacramentis Praefecti, attentis expositis, gratiam benigne indulgere dignatus est iuxta preces, de consensu tamen Ordinariorum dummodo nullus alius sacerdos liber praesto sit pro alterius Missae celebratione, vetita celebrationi pro una e duabus Missis eleemosynae receptione; servatis in reliquo de iure servandis, contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Praesentibus valituris ad *triennium*.

D. Card. IORIO, *Praef.*

F. BRACCI, *Secretarius*" (6).

Fué prorrogada la facultad, en Audiencia de 26 de enero de 1948, por otro trienio.

Renovatio.

Beatissime Pater.

Director Nationalis Apostolatus Orationis in ditione Columbiana humiliter postulat a Sanctitate Vestra prorogationem rescripti S.S. Congregationis de Sacramentis ex Audientia Ssmi. diei 13 novembris 1944, N. 2718/44 circa facultatem iubendi Sacri iterationem prima feria sexta cuiusque mensis, iisdem causis perdurantibus.

Ex audientia Ssmi. diei 26 ianuarii 1948.

Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa XII, audito relatione infrascripti Card. Pro-Praefecto Sacrae Congregationis de Sacramentis, attentis expositis, Ordinario Bogoten., benigne committit ut, pro suo arbitrio et conscientia gratiam prorogationis indulgeat *ad aliud triennium*, servatis in reliquis forma ac tenore praecedentis rescripti.

B. Card. ALOISI MASELLA, *Pro-Praefectus*.

F. BRACCI, *Secretarius*" (7).

3. *Indulto autorizando Misa de binación entre semana con ocasión de bodas y funerales.*—Con fecha poco posterior a la facultad precedente, hemos encontrado un indulto pontificio de gran importancia, para la diócesis de París.

El texto francés de este documento apareció en "La Semaine Religieuse", en su número de 15 de mayo de 1948.

He aquí la traducción castellana:

"Santísimo Padre.

El Ordinario de París, humildemente postrado a los pies de Vuestra Santidad, pide la facultad de permitir a sus sacerdotes el poder

(6) "Ilustración del Clero", 41 (1948), 347.

(7) "Ilustración del Clero", 41 (1948), 347-348.

celebrar una segunda Misa los días de entre semana, con ocasión de bodas o funerales, a causa de la insuficiencia numérica de clero.

En su Audiencia de 8 de marzo de 1948.

Su Santidad el Papa Pío XII, después de oír la relación del Cardenal Sub-Prefecto infrascripto de la Sagrada Congregación de Sacramentos, en consideración a lo expuesto en la súplica, se ha dignado conceder benignamente al Ordinario de París la gracia solicitada, con la condición de que no haya otro sacerdote disponible para la celebración de la segunda Misa, y con la prohibición de recibir el celebrante estipendio por la segunda Misa, cumpliendo, por lo demás lo que en derecho debe cumplirse.

No obstante cualquier cosa en contrario.

El presente indulto es valedero por dos años.

B. Card. LUIS MASELLA, *Sub-Prefecto*.

F. BRACCI, *Secretario*" (8).

4. *Facultad de binar en algunas fiestas de devoción.*—Alrededor de la misma fecha, 16 de abril de 1948, se ha concedido al Ordinario de la diócesis de Padua la facultad de permitir la binación, en las iglesias parroquiales y de curatos, en algunas fiestas de devoción; a saber:

Natividad de María Santísima; segundo día después de Pascua; San Antonio de Padua; Presentación de la Santísima Virgen María; fiesta del Titular de la iglesia (9).

Con estos indultos reseñados, el Sumo Pontífice, con su poder de supremo legislador eclesiástico, ha ensanchado los límites marcados para la binación en el canon 806. Pues por medio de ellos ha venido a socorrer necesidades espirituales de los fieles, otorgando la facultad de binación en días corrientes de entre semana.

El gesto del Papa es muy consolador y digno de ser ponderado con suma atención.

(8) "Semaine Religieuse", 15 de mayo de 1948, p. 495. Nos parece interesante poner aquí siquiera por vía de nota, las siguientes líneas, que escribió ya SUÁREZ en su tiempo, tratando de la binación en días corrientes u ordinarios:

"Sextus casus est, quando sacerdos habet duas Ecclesias parochiales, et non potest commodè habere coadjutorem, et in utraque est populus, qui auditurus est Missam...

Sed quaeri potest, an hic sextus casus extendendus sit ad dies artificiales (entiéndase *laborables*) vel limitandus ad festos. Videtur enim in his tantum occurrere vera necessitas. Auctores in hoc nihil dicunt; mihi tamen videtur, si in utraque parochia sit sufficiens populi multitudo, non esse hoc limitandum ad dies festos et ad necessitatem praecepti audiendi Missam, quia satis est gravis causa, quod populus non privetur suo sacrificio, et opportunitate audiendi Missam. Videtur hoc licitum in quocumque die. Erit autem optimum consilium, servare consuetudinem, quae in his rebus magnam vim habet."

SUÁREZ, F.: *Opera omnia: De Sacramento Eucharistiae, et de Missae Sacrificio*, disp. 80 sect. 3, nn. 4 et 5; edic. Vives, t. 21.

(9) *Apud "Ilustración del Clero"*, 41 (1948), 348.

La facilidad con que el Papa Pío XII concede a los Ordinarios de lugar que se lo soliciten autorización competente para que puedan otorgar facultad de binar en días corrientes de entre semana, a fin de que no queden sin misa las Comunidades religiosas, que, de otro modo, carecerían de la misma, es un nuevo avance sobre los indultos pontificios de binación antes aludidos.

III

RACIONABILIDAD DE ESTA NUEVA CONCESIÓN

Esta *facilidad de binación a favor de Comunidades religiosas*, es sumamente razonable y llena de sabiduría.

Para completar nuestra NOTA, queremos aludir brevemente a la *racionabilidad de la nueva concesión pontificia*.

1. *Canon 595*.—El legislador eclesiástico, en el Código Canónico, se refiere a la Santa Misa, en el tratado de los religiosos, en los siguientes términos:

“Curent Superiores ut omnes religiosi: ... 2.º Legitime non impediti quotidie Sacro intersint” (can. 595, § 2.º).

Aquí se impone directamente a los Superiores y Superioras la obligación de cuidar que todos los súbditos, no impedidos legítimamente, *asistan a Misa cada día*.

Pero es el caso que, aunque no exclusivamente, pero sí preferentemente, Superioras de Comunidades religiosas de clausura papal se ven con frecuencia ante la imposibilidad de proporcionar a sus súbditas la Santa Misa de cada día, sin poderlo remediar debido a la escasez de sacerdotes. Pues bien, el único que puede solucionar esta dificultad, que es el Romano Pontífice, se halla dispuesto a verificarlo concediendo con facilidad la competente autorización para binar en favor de esas Comunidades religiosas.

¡Y es que la Santa Misa desempeña un papel tan importante en la vida espiritual de toda alma religiosa!... ¡Y es que la Santa Misa es tan necesaria para que las almas religiosas correspondan lealmente a su sublime vocación!

2. *Vida de consagración al culto divino*.—El fin primario del Estado religioso, su obligación fundamental, es *servir a Dios*: adorarle, bendecirle,

darle gracias, amarle y ofrecerle reparación por las ofensas incontables que se perpetran en el mundo contra la Majestad suprema.

Luego las almas religiosas todas, en virtud de la fuerza vital de su misma vocación, han de ser muy amantes del santo Sacrificio de la Misa: ya que la Misa es la *adoración*, la *acción de gracias* y la *reparación* más excelsas que se pueden tributar al Señor.

El alma religiosa, personificación viviente de la virtud de la religión, la primera de las virtudes morales, no se concibe más que para el culto divino. Esta es su razón de ser y la entraña misma de su vocación. Pues bien, el alma religiosa, cuando mejor puede ejercitar esa virtud es al asistir a la Misa, con el corazón unido e identificado con la Víctima divina y el Sacerdote principal, Cristo, Nuestro adorable Redentor.

El estado religioso se denomina así por su honda conexión con la virtud de la *religión*. No porque sólo sus miembros practiquen la virtud de la religión, sino porque ésta de tal modo informa, penetra y compenetra la vida entera de sus miembros, que la ordena y la dispara íntegramente al servicio divino, al culto de Dios. De aquí que se denomine también el *estado religioso* con la expresión de *vida religiosa*.

El alma religiosa, queriéndose *consagrar plenamente*, y no tan sólo *parcialmente*, a Dios Nuestro Señor para su exclusivo amor y servicio, realiza esa consagración íntegra de la vida por medio de la ofrenda de los tres votos públicos de pobreza, castidad y obediencia.

Los votos religiosos constituyen, como actos de la virtud de la religión que son, la entrega, donación, *dedicación o consagración* de toda la actividad racional del alma al servicio de Dios; de modo que la vida del alma religiosa, que ha emitido los votos, en fuerza de éstos se consagra en todas sus dimensiones a Dios, transformándose, por consiguiente, todos sus actos en otras tantas manifestaciones de culto, y de culto público, tratándose de votos públicos.

Mediante la profesión religiosa se desarrolla y se expansiona vitalmente nuestra capacidad sacerdotal y cultural recibida en el bautismo. Consiguientemente, por la profesión religiosa las almas se hacen partícipes, en grado muy elevado, de la función victimal y sacrificial, viniendo a ser su vida entera ofrenda continua, profundamente vinculada al único y eterno Sacrificio que Cristo ofreció una sola vez en la Cruz, y lo renueva sin cesar cada día en incontables altares.

Mirando desde este ángulo de visión, es fácil advertir la necesidad que tienen las almas religiosas, cada día, del Santo Sacrificio de la Misa, el *acto supremo del culto verdadero*.

3. *Vida de abnegación y sacrificio.*—El alma religiosa, mediante los tres votos de pobreza, castidad y obediencia, se enfrenta con las tres concupiscencias de soberbia, avaricia y lujuria, que son las raíces emponzoñadas de todos los pecados, declarándoles abiertamente guerra sin tregua.

La vida religiosa es verdadera cruz, y los tres votos, clavos que sujetan a ella el alma, para ser víctima expiatoria conjuntamente con el adorable Redentor.

La Comisión creada recientemente en el seno de la Sagrada Congregación de Religiosos ha editado un *Enchiridion* que contiene los documentos principales conforme a los cuales se han de estructurar los ánimos de los jóvenes que se hallan en período de formación religiosa. Pues bien; el primer documento que figura en ese *Enchiridion*, es el texto evangélico siguiente, en que palpita sangrante la necesidad de la abnegación cotidiana:

“Si alguno quiere venir en pos de mí,
niéguese a sí mismo, y tome a cuestras su cruz cada día, y sígame” (10).

El Romano Pontífice, Pío XII, en su histórico discurso dirigido a los miembros del Congreso internacional de los estados de perfección, dijo, entre otras cosas:

“Juzgamos oportuno detenernos un poco en la cuestión de los motivos que inducen a abrazar el estado religioso.

Hay quienes afirman que el estado religioso, por su misma naturaleza y por su fin, que no es de reprobar, no es otra cosa que un refugio de salvación proporcionado a espíritus tímidos y angustiados, que, no pudiendo superar los peligros de una vida tormentosa, y no sabiendo o tal vez no queriendo soportar sus asperezas, llevados de la cobardía, dicen adiós al siglo y se acogen al sereno puerto de un monasterio...

No es ahora intención nuestra pesar en la balanza cuáles sean los motivos que impulsan a cada uno a abrazar el estado religioso. Queremos sólo enunciar el motivo principal y verdadero por el cual deben traspasarse los recintos de la vida retirada.

Este motivo, por cierto, dista mucho de la opinión arriba mencionada, la cual, tomada en conjunto, es falsa e injusta. *Porque a la verdad, lo mismo el propósito de abrazar el sacerdocio que el de ingresar en el estado religioso y la firme perseverancia en él, exigen un espíritu grande y un ánimo pronto a entregarse*” (11).

Como quiera que la vida religiosa es abnegación y sacrificio, la Iglesia, en la legislación sobre los religiosos, ha prescrito con sabiduría que

(10) Luc., 9, 23.

(11) A. A. S., 43 (1951), 20-31.

asistan, cada día, todos ellos devotamente a la Santa Misa, antes de entregarse a sus oficios cotidianos.

La Iglesia nuestra Madre, guiada por el Espíritu Santo, por medio de la Santa Misa de cada mañana, presenta al alma religiosa, para estímulo y esfuerzo necesarios con que triunfar en las faenas y fatigas de la nueva jornada, no sólo un gran *recuerdo*—el recuerdo de la muerte sangrienta de Jesucristo en la Cruz—, sino también una *f fuente* incomparable de energías divinas, cual es el augusto Sacrificio del altar, como verdadera y actual renovación incruenta del Sacrificio redentor del mundo. ¡Por la Santa Misa se aplican a las almas los méritos y las energías que Cristo nos alcanzó con su muerte en la Cruz!

“El augusto Sacramento del altar—son palabras de Pío XII—es un insigne instrumento para la distribución a los creyentes de los méritos derivados de la Cruz del divino Redentor. Cada día que se ofrece este Sacrificio se renueva la obra de nuestra redención” (12).

CONCLUSION

Ya saben las Comunidades religiosas y las Curias episcopales el modo de remediar la angustiada necesidad en que se ven en nuestra misma Patria algunas religiosas, al no poder asistir cada día a la Santa Misa. Es de esperar que la publicación y divulgación de la presenta NOTA sirva de motivo de júbilo, lo mismo a las Curias episcopales que a las Comunidades religiosas.

TIMOTEO URQUIRI, C. M. F.

Profesor en el Teologado Cordimariano de Zafra

(12) Encíclica *Mediator Dei*, en A. A. S., 39 (1947), 552.